



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/07/01
Publicación	2019/10/23
Vigencia	2019/07/01
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5753 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XII, 22, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 23, FRACCIÓN IV, DE SU REGLAMENTO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, el artículo 116, fracción IX, del mismo ordenamiento establece como obligación de las Entidades Federativas el que sus Constituciones garanticen que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, debe precisarse que la Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; asimismo, tiene a su cargo la investigación de los hechos que la Ley tipifica como ilícitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, así como la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A de la Constitución Política Estatal y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



Al respecto, la Autonomía Constitucional de esta Institución tuvo lugar a través de la expedición del Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, habiéndose reformado a través de éste, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En tal virtud, derivado del cambio de naturaleza jurídica de esta institución de procuración de justicia, a partir de las reformas mencionadas en párrafos que anteceden, se ha dotado a la Fiscalía General del Estado de Morelos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así las cosas, conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, el patrimonio de este Organismo Público Autónomo se encuentra integrado, entre otros rubros, por sus bienes inmuebles. Al respecto, debe señalarse que en la Disposición Transitoria Décima del Decreto por el que se expidió la Ley de referencia, el Congreso Local dispuso que aquellos bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que había venido ocupando y administrando esta Fiscalía General hasta el momento de su cambio de naturaleza jurídica, pasarían a formar parte de su patrimonio por virtud de la expedición del ordenamiento legal de mérito.

Derivado de lo anterior, mediante un acto formal de entrega-recepción llevado a cabo el 29 de marzo de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realizó la entrega de los bienes a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General; luego entonces, desde esa fecha este Órgano Constitucional Autónomo ha venido administrando tales inmuebles al haberse incorporado los mismos formalmente a su patrimonio con motivo del acto referido.

Ahora bien, la Autonomía Constitucional con que cuenta la Fiscalía General del Estado, tiene como vertiente el que los procesos de contratación de obra pública que resulten necesarios para esta Institución y que anteriormente se llevaban por conducto de las Unidades Administrativas competentes del Poder Ejecutivo Estatal, ahora deban ser llevados a cabo de manera directa por los servidores



públicos de la Fiscalía General a través de las áreas facultadas al efecto y, en términos de las disposiciones aplicables.

Así, por cuanto a la legislación que resulta aplicable observar en los procesos de contratación de obras públicas por parte de los entes públicos que pertenecen a las Entidades Federativas, encontramos dos supuestos a saber:

El primero se presenta cuando las contrataciones se realizan con cargo total o parcial a recursos federales. En tal hipótesis los procedimientos de contratación deberán realizarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 1, fracción IV, esto es, conforme a la normativa federal.

El segundo escenario se presenta cuando las obligaciones derivadas de la contratación se cubrirán con recursos de carácter estatal, para lo cual tendrá que acatarse lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, así como de su Reglamento.

En ese orden, el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer Comités de Obras Públicas.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley de Obra Pública Estatal señala que las personas Titulares de las Unidades, Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer Comités y Subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado.

De tal suerte, resulta necesario para la Fiscalía General del Estado, ahora como Órgano Constitucional Autónomo, materializar la constitución de su Comité de



Obras Públicas, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen los procedimientos de contratación de obra pública y, asimismo, porque al contar ahora con patrimonio propio, le es indispensable ejecutar actos que la ley clasifica como obra pública, en bienes inmuebles de su propiedad.

Adicionalmente, uno de los objetos fundamentales de llevar a cabo la constitución del Comité que nos ocupa, es que este Órgano Colegiado coadyuve al estudio y toma de decisiones de diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de los servicios relacionados con la obra pública; en ese tenor colaborará como instancia coordinadora de orientación, asesoría y apoyo para la toma de decisiones respecto de las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma.

No obstante, además de fungir como un Órgano de consulta en temas relacionados con obras públicas, dicho Comité se constituirá como el máximo Órgano de decisión al interior de la Fiscalía General del Estado, en los temas relativos a contratación de obra pública, así como de los servicios que se encuentren relacionados con las mismas.

Para tal efecto, en la integración de dicho Comité se otorgará participación a altos mandos de esta institución de procuración de justicia, de las tres regiones del Estado, con la finalidad de que se atiendan las necesidades en materia de obra pública de todos los inmuebles con que se cuentan en esta Fiscalía General y que están ubicados en diversos municipios de nuestra Entidad Federativa.

Reiterándose que la función del Comité que por virtud del presente Acuerdo se constituye, será la de decidir escuchando a determinadas áreas de la institución, qué se debe contratar en materia de obra pública, con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos financieros que le son otorgados a través del Decreto de Presupuesto de Egresos.

En conclusión, corresponderá al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General, decidir sobre las obras que deben contratarse y los procedimientos administrativos que conforme a la normativa aplicable deberán llevarse a cabo para los procesos



de contratación, ya sea a través de adjudicación directa o los diferentes tipos de licitación en sus modalidades de pública o restringida.

Por otra parte, se estima necesaria la creación de un Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas, a efecto de contar con un padrón de registro y mantener la información actualizada de todas las personas físicas y jurídicas con capacidad, dedicadas al ramo de la construcción y que se encuentra además, interesadas en celebrar contratos con la Fiscalía General para la prestación de sus servicios.

Finalmente, se señala que el artículo 23, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorga a su Titular la facultad de constituir Comités, Coordinaciones, Consejos u otros Órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y Unidades Administrativas de su competencia. De tal suerte que la constitución del Órgano Colegiado que por virtud del presente Acuerdo se crea, encuentra además de sustento legal, reglamentario en la propia normativa interna que regula los aspectos de organización de la Fiscalía General del Estado.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comité, al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Coordinación General de Administración, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;



- III. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General y Jefe del Ministerio Público;
- IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;
- VI. Ley de Obra Estatal, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- VII. Ley de Obra Federal, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VIII. Prestadores de Servicios o Contratistas, a los prestadores de servicios y contratistas en materia de obra pública de la Fiscalía General;
- IX. Registro Único, al Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas;
- X. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- XI. Reglamento de la Ley Federal, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XII. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, y
- XIII. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité de Obras Públicas.

Artículo 3. El Comité se integra por los siguientes funcionarios:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. La persona Titular de la Fiscalía Regional Metropolitana;
- IV. La persona Titular de la Fiscalía Regional Zona Oriente, y
- V. La persona Titular de la Fiscalía Regional Zona Sur Poniente.

Los integrantes del Comité durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos; podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes los que deberán tener el nivel mínimo de Director General, y solo podrán participar en ausencia del Titular.



El Presidente y los demás miembros del Comité contarán con derecho de voz y voto.

Artículo 4. El Comité contará con un Secretario Técnico, función que recaerá en la persona Titular de la Coordinación General de Administración, quien auxiliará a sus integrantes en las tareas que le correspondan y se le encomienden por instrucción de aquél.

El Secretario Técnico solo contará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. El Comité sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año en forma bimestral; y de manera extraordinaria, las veces que se requieran.

Las Sesiones podrán llevarse a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para tomar las determinaciones correspondientes.

Las Sesiones Extraordinarias se convocarán a través del Presidente o el Secretario Técnico en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. De cada Sesión se levantará un acta, la cual previa aprobación, deberá ser firmada por quienes hubiesen asistido a ella.

Artículo 6. El Presidente del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presentar las propuestas para dictamen del Comité;



- IV. Emitir su voto en los asuntos tratados por el Comité cuando así se exija y en caso de empate, otorgar el voto de calidad, y
- V. Las demás que expresamente le asigne el Comité

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar el orden del día para cada Sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las Sesiones y asistir a las mismas;
- III. Formular las propuestas para dictamen de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IV. Elaborar el acta de las Sesiones llevadas a cabo por el Comité;
- V. Comunicar por escrito a quien corresponda y dar debido cumplimiento a los Acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Informar al Comité sobre el cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos tomados en las Sesiones del mismo;
- VII. Emitir las observaciones a que haya lugar derivado de las propuestas presentadas al Comité, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente mediante instrucción o Acuerdo.

Artículo 8. El Comité, será el máximo Órgano de decisión en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Fiscalía General, el cual además de las funciones previstas en los artículos 25 de la Ley de Obra Federal; 73 del Reglamento de la Ley Federal, así como 20 de la Ley de Obra Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en observancia a la normativa aplicable;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar al Titular de la Dependencia y, en su caso, al Órgano Interno de Control;
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de



- los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionadas con la Misma del Estado de Morelos;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Otorgar autorización al Coordinador General de Administración para que lleve a cabo la suscripción de los contratos de obra pública o servicios, una vez agotado el procedimiento correspondiente, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los integrantes del Comité podrán remitir a la Secretaría Técnica, estudios, publicaciones, presupuestos o cualquier otro dato que ayude a una mejor toma de decisiones sobre la contratación de obra y servicios relacionados con la misma.

Artículo 10. Para la implementación de las acciones relativas a la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Fiscalía General, se deberá remitir a las disposiciones que se consideren aplicables de la Ley de Obra Estatal, así como del Reglamento de la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 11. Las personas físicas y morales interesadas en ser Prestadores de Servicios y Contratistas, deberán cumplir con los requisitos mínimos que establece el artículo 29 de la Ley de Obra Estatal.

Artículo 12. La Fiscalía General contará con un Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas, cuya integración y actualización estará a cargo de la Coordinación General de Administración, el que tendrá como objeto, los siguientes:

- I. Ser un instrumento que se encuentre disponible en todo momento para la consulta de las Unidades Administrativas que requieran llevar a cabo la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por conducto del área competente, y



II. Mantener actualizados los datos de los Prestadores de Servicios y Contratistas, a efecto de garantizar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, certeza en la información ahí contenida.

Por cada registro que emita la Coordinación General de Administración, asignará un número de folio al Prestador de Servicio o Contratista, que cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo que antecede. Los Prestadores de Servicios y Contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Único, solo deberán presentar su número de folio para participar en las subsecuentes convocatorias.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones

Artículo 13. Los Prestadores de Servicios y Contratistas del Registro Único, deberán comunicar a la Coordinación General de Administración, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad. Tal comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, una vez acontecida la modificación correspondiente.

El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia la pérdida del registro otorgado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Se instruye a la Coordinación General Jurídica para que lleve a cabo los actos tendentes a la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

CUARTA. Dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá llevarse a cabo la Sesión de instalación del Comité.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a uno de julio de 2019.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.**